

CONTRATO CERRADO PARA LA ADQUISICIÓN DE CON ENTREGA DE PAPEL Y CARTULINA Y DEVOLUCIÓN DE MERMA DE LA ORDEN P4PAA "LIBRO DE PROYECTOS DE AULA. CUARTO GRADO" DEL PROGRAMA DE LIBROS DE TEXTO PARA PRIMARIA, CORRESPONDIENTE AL CICLO ESCOLAR 2023-2024 , DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL NUMERO LA-11-L6J-011L6J001-N40-2023, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS , REPRESENTADA POR EL C. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCIA , EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL , EN ADELANTE "LA ENTIDAD" Y, POR LA OTRA, PRINT LSC COMMUNICATIONS S DE RL DE CV EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR" REPRESENTADA POR EL C. JUAN MANUEL MARTÍNEZ VARA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "**LA ENTIDAD**" declara que:

1.1. "**LA ENTIDAD**" fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959). La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), teniendo por objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares.

1.2. El C. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCIA , en su carácter de APODERADO LEGAL , con R.F.C. PEGM850628RU5 , es un servidor público que cuenta con facultades legales para representar a "**LA ENTIDAD**" en los términos y condiciones del Contrato, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público número 201, de la Ciudad de México, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el entonces Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada, mismo que no ha sido modificado o revocado de forma alguna, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el nombramiento número 20220108 de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022), el C. FERNANDO ALEJANDRO JACOME ROJAS , en su carácter de DIRECTOR TÉCNICO , con R.F.C. JARF7411309L6 , está facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL , al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ARTÍCULO 26 FRACCIÓN I , 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 45 y 46 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "**LAASSP**", y los artículos 81, 82 primer párrafo y 84 de su Reglamento.

1.5. "**LA ENTIDAD**" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante 1 OFICIO con folio de autorización DRF/00356/2023 , de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023), emitido por la Dirección de Recursos Financieros.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° CNL590212RL8

1.7. Tiene establecido su domicilio en calle Rafael Checa Número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. Es una empresa legalmente constituida mediante Escritura Pública Número 1712, de fecha diez (10) de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno (1951), otorgada ante la fe del Licenciado Javier Correa Field, Notario Público Número 95 del antes Distrito Federal hoy Ciudad de México. Mediante Escritura Pública Número 31,835 de fecha dieciocho (18) de agosto de mil novecientos ochenta y nueve (1989), ante la fe del Licenciado Fernando Velasco Turati, Notario Público Número 2 de Tlalnepantla, Estado de México, se modificó la razón social de la empresa denominada Moore de México, S.A. de C.V. Mediante Escritura Pública No. 34,867 de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil cinco (2005), otorgada ante la fe del Licenciado Erik Namur Campesino, Notario Público Número 94 del antes Distrito Federal hoy Ciudad de México, se modificó la razón social de la empresa ahora denominada R.R. Donnelley de México, S. de R.L. de C.V. Mediante Convenio de Fusión Número 47,412 de fecha trece (13) de abril de dos mil diez (2010), otorgada ante la fe del Licenciado Erik Namur Campesino, Notario Público Número 94, del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México se celebró la fusión de esta Sociedad con "R.R. Donnelley Comercializadora, S. de R.L. de C.V.", siendo esta última la sociedad fusionada y queda como sociedad fusionante y que subsiste "R.R. Donnelley de México, S. de R.L. de C.V." y posteriormente, con fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil trece (2013) y mediante el instrumento notarial número 61,386 otorgada ante fe del Licenciado Erik Namur Campesino, Notario Público Número 94, del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se formaliza dicha fusión. Finalmente, mediante Escritura Pública No. 73,150 de fecha diecisiete (17) de junio del dos mil dieciséis (2016), otorgada ante la fe del Licenciado Erik Namur Campesino del Notario Público Número 94 del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, se modificó la razón social de la empresa por la ahora denominada PRINT LSC COMMUNICATIONS S DE RL DE CV , cuyo objeto social es entre otros, el ejercicio del comercio en los ramos de impresión, grabado, litografía y fotografía y en general, cualesquier otros comprendidos dentro de la industria de las artes gráficas.

2.2. El C. Juan Manuel Martínez Vara en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con el instrumento notarial Número 88,888 de fecha diecisiete (17) de marzo del dos mil veinte (2020), otorgado ante la fe del Licenciado Erik Namur Campesino, Notario Público Número 94 de la Ciudad de México, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna, asimismo cuenta con el correo electrónico juan.martinez-vara@lsc.com.com y número telefónico 55 5091- 7205.

2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes RDM900101F20

2.5. Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.6. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en CERRADA DE GALEANA, NÚMERO 26, COLONIA FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL LA LOMA, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, EN EL ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54070.

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "LA ENTIDAD" libros CON ENTREGA DE PAPEL Y CARTULINA Y DEVOLUCIÓN DE MERMA DE LA ORDEN P4PAA "LIBRO DE PROYECTOS DE AULA. CUARTO GRADO" DEL PROGRAMA DE LIBROS DE TEXTO PARA PRIMARIA, CORRESPONDIENTE AL CICLO ESCOLAR 2023-2024 , en los términos y condiciones establecidos en este contrato y su ANEXO ÚNICO que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"LA ENTIDAD" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, la cantidad de \$31,751,020.00 (TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL VEINTE PESOS 00/100 M.N.) más impuestos que ascienda a \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.), que hace un total de \$31,751,020.00 (TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

El precio unitario del presente contrato, expresado en moneda nacional es:

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio con impuestos
P4PAA	LIBROS	LIBRO DE PROYECTOS DE AULA. CUARTO GRADO	H87 - PIEZA	2506000	\$12.67	\$31,751,020.00	\$31,751,020.00
						SUBTOTAL	\$31,751,020.00
						IMPUESTOS	\$0.00
						TOTAL	\$31,751,020.00

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición de libros CON ENTREGA DE PAPEL Y CARTULINA Y DEVOLUCIÓN DE MERMA DE LA ORDEN P4PAA "LIBRO DE PROYECTOS DE AULA. CUARTO GRADO" DEL PROGRAMA DE LIBROS DE TEXTO PARA PRIMARIA, CORRESPONDIENTE AL CICLO ESCOLAR 2023-2024 , por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "LA ENTIDAD" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR"

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA ENTIDAD" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a la entrega total y al cien por ciento (100%) de la orden asignada y estará sujeto al calendario de gasto autorizado a ejercer cada mes conforme al anuncio presupuestal, para tal efecto, "EL PROVEEDOR" deberá presentar en la Dirección de Recursos Financieros los documentos establecidos en el ANEXO ÚNICO que forma parte integrante de este contrato.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "LA ENTIDAD", con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El CFDI o factura electrónica deberá ser enviada al correo electrónico: facturacion@conaliteg.gob.mx (en archivo pdf y xml), a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "LA ENTIDAD", para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que "LA ENTIDAD" le solicite para el trámite de pago atendiendo a las disposiciones legales e internas de "LA ENTIDAD"

El pago de los bienes entregados quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

QUINTA. PLAZOS, LUGAR Y CONDICIONES DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "LA ENTIDAD" en el ANEXO ÚNICO, el cual es forma parte integral del presente contrato.

La entrega de los bienes se realizará en los domicilios señalados en el ANEXO ÚNICO que forma parte integral del presente contrato y en las fechas establecidas en el mismo. Las condiciones de entrega de los bienes se realizará de conformidad con lo señalado en el ANEXO ÚNICO que forma parte integral del presente contrato.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "EL PROVEEDOR" contará con un plazo de cinco (05) días para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "LA ENTIDAD"

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 02/05/2023 al 31/12/2023

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que la "LA ENTIDAD" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"LA ENTIDAD", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR"

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "LA ENTIDAD", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES"

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "LA ENTIDAD" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL PROVEEDOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"LA ENTIDAD" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

Para la entrega de los bienes materia del presente contrato, no se requiere que "EL PROVEEDOR" presente una garantía por la calidad de los bienes contratados.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I (dependencias) o II (entidades), de la "LAASSP"; 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía la cual caso podrá ser **divisible**, la cual sólo se hará efectiva en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, por un importe equivalente al 10.0% del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a "LA ENTIDAD", a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "LA ENTIDAD" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "LA ENTIDAD" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "LA ENTIDAD" dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por "EL PROVEEDOR" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse "LA ENTIDAD" a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "LA ENTIDAD" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de cumplimiento del contrato, lo que comunicará a "EL PROVEEDOR"

PAGARÉ. - Es requisito para que "LA ENTIDAD" entregue el papel de interiores y la cartulina para portada que "EL PROVEEDOR" presente un pagaré en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales para garantizar los insumos de "LA ENTIDAD" contra daños y perjuicios que pueden causarse a éstos mientras se encuentren en las instalaciones de "EL PROVEEDOR" y hasta en tanto no sean recibidos por "LA ENTIDAD".

El pagaré será por el monto de los insumos recibidos. Éste no podrá ser cancelado mientras los bienes del contrato se encuentren en las instalaciones de "EL PROVEEDOR" y hasta en tanto no sean recibidos en los almacenes de "LA ENTIDAD", aun cuando se encuentre bajo la figura de resguardo en las instalaciones de "EL PROVEEDOR" a solicitud de "LA ENTIDAD".

Al recibir los insumos de producción, "EL PROVEEDOR" deberá firmar de recibido reconociendo que son propiedad de "LA ENTIDAD".

"EL PROVEEDOR" dentro del plazo estipulado para la firma del contrato debe entregar en el Departamento de Contratos una copia del pagaré debidamente sellado y firmado por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, en el entendido que de no hacerlo en el plazo convenido, se tendrá por incumplido el contrato a partir de ese momento, procediendo conforme a lo señalado en los artículos 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 114 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que "LA ENTIDAD" notificará al Órgano Interno de Control el incumplimiento de la obligación.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

- a)** Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y su ANEXO ÚNICO.
- b)** Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c)** Tratándose de bienes de procedencia extranjera, a realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen.

- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "LA ENTIDAD" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a "EL PROVEEDOR" , por conducto del Servidor Público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

"LA ENTIDAD" designa como Administrador del presente contrato al C. FERNANDO ALEJANDRO JACOME ROJAS , con R.F.C. JARF7411309L6 , en su carácter de DIRECTOR TÉCNICO quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso, en su ANEXO ÚNICO, en la Convocatoria a la Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-11-L6J-011L6J001-N40-2023 y sus anexos, en la Junta de Aclaraciones, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"LA ENTIDAD" , a través del administrador del contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su ANEXO ÚNICO, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "LA ENTIDAD" , sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales al cobro correspondientes.

"LA ENTIDAD" , a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en su ANEXO ÚNICO, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el ANEXO ÚNICO que forma parte integral del presente contrato, "LA ENTIDAD" por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 1.0% , sobre el costo unitario de los libros no entregados oportunamente, por cada día natural de atraso sin incluir I. V. A. y hasta el monto máximo de la fianza otorgada, cantidad

que será descontada del pago de la contraprestación correspondiente, de conformidad con este instrumento legal y su respectivo anexo.

El Administrador del contrato notificará a "EL PROVEEDOR" por escrito o vía correo electrónico, el cálculo de la pena convencional, dentro de los quince (15) días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema de Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de "LA ENTIDAD"; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando "EL PROVEEDOR" quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previstos en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para el caso de contrataciones con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales, al amparo del artículo 41, fracción XI, de la LAASSP, el área contratante deberá considerar que el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del 10% (diez por ciento), conforme lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de la LAASSP)

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA. SEGUROS.

"EL PROVEEDOR" deberá contar con una póliza de seguro que cubra sus bienes y deberá presentar endoso preferente que donde indique que se encuentran cubiertos los bienes propiedad de "LA ENTIDAD". En caso de siniestro deberá garantizar la reposición en especie hasta en tanto los bienes no sean recibidos en los almacenes de "LA ENTIDAD" o sean entregados en los domicilios que "LA ENTIDAD" indique por escrito. "EL PROVEEDOR" será considerado depositario legal de los bienes siendo responsables de cualquier

daño que sufran hasta en tanto no sean recibidos en los almacenes de "LA ENTIDAD". El endoso preferente deberá ser por el importe total de los insumos de producción entregados por "LA ENTIDAD" para la orden asignada y no podrá ser cancelado mientras los bienes e insumos del contrato se encuentren en las instalaciones de "EL PROVEEDOR" y hasta en tanto no sean recibidos por "LA ENTIDAD". Una copia del endoso preferente deberá entregarse para su validación, junto con el comprobante de pago en el Departamento de Contratos dentro del plazo estipulado para la firma del contrato y de no hacerlo en el plazo convenido, se tendrá por incumplido el contrato a partir de ese momento, quedando "LA ENTIDAD" en aptitud de proceder conforme a lo señalado en los artículos 59 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 114 fracción II de su Reglamento y notificará a la Secretaría de la Función Pública el incumplimiento de la obligación.

En caso de siniestro se debe considerar:

- a) "EL PROVEEDOR" debe notificarlo de inmediato a "LA ENTIDAD".
- b) La aseguradora debe efectuar el pago en especie, por lo que "LA ENTIDAD" indicará a nombre de qué proveedor de insumos deberá efectuarse el pago.
- c) En caso de aplicación de la póliza no procederá el cobro de penalizaciones ni la aplicación de la fianza de cumplimiento del contrato.

El monto de los insumos de producción será notificado a "EL PROVEEDOR" por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el ANEXO ÚNICO del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a "LA ENTIDAD"

"LA ENTIDAD" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "LA ENTIDAD"

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “LA ENTIDAD” o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de “LA ENTIDAD”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, “EL PROVEEDOR”, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de “LA ENTIDAD” de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que “LA ENTIDAD” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, “EL PROVEEDOR” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que “LAS PARTES” recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, “EL PROVEEDOR” asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“LA ENTIDAD” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la “LA ENTIDAD”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para “LA ENTIDAD”, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando “LA ENTIDAD” determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a “EL PROVEEDOR” hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a “EL PROVEEDOR” la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.

"LA ENTIDAD" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "LA ENTIDAD"
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato
- e) Si no suministra los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- i) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "LA ENTIDAD" en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- k) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- l) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento.
- m) Cuando "EL PROVEEDOR" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "LA ENTIDAD"
- n) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "LA ENTIDAD";

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "LA ENTIDAD" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "LA ENTIDAD" , en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR" , determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "LA ENTIDAD" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR"

Iniciado un procedimiento de conciliación "LA ENTIDAD" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA ENTIDAD" de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA ENTIDAD" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "LA ENTIDAD" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "LA ENTIDAD" establecerá con "EL PROVEEDOR" , otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "LA ENTIDAD" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA ENTIDAD"

VIGÉSIMA TERCERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a "LA ENTIDAD" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "LA ENTIDAD", así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "LA ENTIDAD" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "LA ENTIDAD" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL PROVEEDOR", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "LA ENTIDAD", "EL PROVEEDOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA QUINTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

En esta parte se formaliza el documento suscribiéndolo, señalando en forma clara el lugar y la fecha en que se suscribe, el nombre, cargo y firma de las partes y representantes, tiene relación con lo establecido en el proemio, en las declaraciones en los puntos 1.2 y 2.2.

Por lo anterior expuesto, “LA ENTIDAD” y “EL PROVEEDOR”, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:

“LA ENTIDAD”

NOMBRE

CARGO

R.F.C

MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCIA APODERADO LEGAL

PEGM850628RU5

FERNANDO ALEJANDRO JACOME ROJAS DIRECTOR TÉCNICO

JARF7411309L6

POR:

“EL PROVEEDOR”

NOMBRE

R.F.C

PRINT LSC COMMUNICATIONS S DE RL DE CV

RDM900101F20



b+0Wzp1WAzeAJVMZDgoROOAm/1k6XEes+wtARhC1AGXRtQaXHXLI/PyYlmg3Fq+qKtm0TBKwL3C1TNDg60GQCouFh1v8YPlIvbjJze3bo1fxTsa8KyaQs0FAsu3Is/1qd23cXKf01VhFMrhaEq/tzVv1sZ7d1W
pCjDitmEe1UMoevVmvLxBwEDdapVeWI6YQgH0yLNWuIVN5ZzWETU0Pm81TeHqf3CHMhnnX28KXsuB9ci+faNqahWGTBUwezvR4kYzS7KgZUpEHn9D1pC1pxKBtZAHaJ1I9PjFrGsJSQEMpJBHmp5vIYyD0E0A7jk
RnScWuh1Ff/5jKX1leaFbw==



ANEXO ÚNICO

CONSIDERACIONES GENERALES

Se requiere la adquisición con entrega de papel y cartulina y devolución de merma de la orden P4PAA "Libro de proyectos de aula. Cuarto grado" del Programa de Libros de Texto para Primaria; correspondientes al ciclo escolar 2023-2024, de conformidad con lo siguiente.

FORMATO	PÁGS	INTERIORES		FORROS		ENCUADERNADO	ACABADO	EJEMPLARES POR CAJA	ENTREGA EN ALMACEN	
		PAPEL	TINTAS	PAPEL	TINTAS				TEQUESQUINÁHUAC	QUERÉTARO
20.5X27.0 cm	360	Offset de 62 gr	4x4	Cartulina 8 pts	4x1	Hotmelt	Barniz UV Brillante	30	1,346,000	1,160,000

PLAZO DE ENTREGA. El plazo de entrega será en un plazo máximo de veinticinco (25) días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se cumpla la última de las siguientes tres condiciones:

1. Formalización del visto bueno de la Dirección Técnica a los materiales para impresión (interiores y portada),
2. Fecha de la primera entrega de papel y
3. Fecha de la primera entrega de cartulina.

La entrega de la orden podrá realizarse en forma parcial dentro de su plazo máximo de entrega.

LUGAR DE ENTREGA. Dentro del plazo máximo, la entrega y recepción de los libros podrá realizarse en forma parcial, libre a bordo, previo registro con veinticuatro (24) horas de anticipación en el sistema de agendamiento, el cual será proporcionado por la Dirección Distribución de "LA ENTIDAD". Para la solicitud de acceso al sistema de agendamiento deberán enviar previamente un correo a edith_choreno@conaliteg.gob.mx con copia a jesus_rosales@conaliteg.gob.mx

Los almacenes y horarios de "LA ENTIDAD" para realizar las entregas son el Almacén de Producto Terminado de Tequesquináhuac, ubicado en Calle Martín Luis Guzmán S/N, Col. Nueva Ferrocarrilera, en el Municipio de Tlalnepantla, en el Estado de México, C.P. 54030, de lunes a viernes en horario de 8:00 a 15:00 horas y el Almacén de Producto Terminado de Querétaro, ubicado en Avenida de las Misiones número 6, Parque industrial Bernardo Quintana, en el Municipio El Marqués, en el Estado de Querétaro, C.P. 76246 de lunes a viernes en horario de 9:00 a 15:00 horas, o en los domicilios señalados por "LA ENTIDAD", o en su caso en los almacenes de "EL PROVEEDOR" a solicitud de "LA ENTIDAD" sin costo para la misma, siempre que se levante el acta de resguardo correspondiente misma que será firmada por un representante de la Dirección Técnica de "LA ENTIDAD" y por un representante de "EL PROVEEDOR" y dos (02) testigos, y deberá integrar como anexo soporte fotográfico del resguardo. En esta acta podrá participar personal del Órgano Interno de Control.

Para la entrega de la producción en los almacenes de producto terminado de "LA ENTIDAD" deberán realizarse entregas parciales hasta llegar al total (100%) de los libros. Dichas entregas deben respetar la proporción de 60/40, es decir, de cada lote o entrega parcial aproximadamente el 60% deberá entregarse en el Almacén de Producto Terminado de Tequesquináhuac y el porcentaje restante, aproximadamente el 40%, en el Almacén de Producto Terminado en Querétaro, observando en todo momento que las entregas parciales se realicen simultáneamente en ambos almacenes.

Si "EL PROVEEDOR" en sus entregas no cumple con la proporción 60/40 se le solicitará el ajuste respectivo y, en su caso, se restringirá(n) la(s) solicitud(es) de agendamiento hasta equilibrar en 60/40 o compensar en las cantidades más cercanas a dicha proporción.

CONDICIONES. Los libros deberán cumplir con las especificaciones técnicas estipuladas en la Convocatoria a la Licitación Pública Electrónica Nacional Número LA-11-L6J-011L6J001-N40-2023, y ser empacadas en cajas de cartón doble corrugado, proporcionadas por "EL PROVEEDOR", identificando su contenido y la cantidad de ejemplares solicitados. La caja deberá llevar impreso el arte de caja (print card) conforme al instructivo que "LA ENTIDAD" le entregará a "EL PROVEEDOR". Previo a la producción de la caja, "EL PROVEEDOR" deberá recibir por parte del personal de la Subdirección de Producción Externa de "LA ENTIDAD" el arte de caja (print card) que las cajas llevarán impreso.

MUESTRAS. Previamente a la primera entrega de la producción en los almacenes de Producto Terminado de "LA ENTIDAD", "EL PROVEEDOR" deberá entregar al Departamento de Calidad por cada partida adjudicada **50 muestras**, sin costo alguno para "LA ENTIDAD" y una vez analizadas las muestras el Departamento de Calidad sellará de recibida la remisión que deberá presentar para el cobro. "EL PROVEEDOR" deberá realizar una cita vía telefónica al teléfono: 55 5321 0300 extensión 8426.



INSUMOS DE PRODUCCIÓN

INSUMOS DE PRODUCCIÓN QUE "LA ENTIDAD" PROPORCIONARÁ Y ENTREGARÁ EN EL DOMICILIO DE "EL PROVEEDOR" Y MERMA A DEVOLVER A "LA ENTIDAD" POR PARTE DE "EL PROVEEDOR"

PAPEL OFFSET 62 g EN BOBINA DE 85 o 170 CM (KILOS)	CARTULINA 8 PTS DE 58X88 CM (HOJAS)	VIRUTA	CUBIERTA/ PORTADA	PLIEGO NO UTIL	CAPA	COLA	TUBO	ENVOLTURA	TOTAL
1,839,095	635,898	181,722	959	79,571	12,802	9,736	8,114	5,409	298,313

FORMA DE PAGO. "LA ENTIDAD" no proporcionará anticipo de conformidad con el artículo 13, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El pago del contrato se realizará a la entrega total y al cien por ciento (100%) de la orden asignada y estará sujeto al calendario de gasto autorizado a ejercer cada mes conforme al anuncio presupuestal, para tal efecto, "EL PROVEEDOR" deberá presentar en la Dirección de Recursos Financieros los siguientes documentos:

1. Factura. (Anexar la impresión de vigencia emitida por el SAT, con fecha del día que se ingresa a ventanilla) y archivo XML.
2. Remisiones de entrega en original en hoja membretada de la empresa, selladas y firmadas por el Almacén de Producto Terminado de Tequesquínahuac o Querétaro el establecimiento señalado o, en su caso, actas de resguardo firmadas por "EL PROVEEDOR" y por la Dirección Técnica.
3. Acta de entrega-recepción de los materiales de impresión en original.
4. Copia del oficio de la liberación de la merma emitido por "LA ENTIDAD".
5. Copia del correo electrónico o carta de recolección de merma emitido por "EL PROVEEDOR".
6. Original de la Constancia de cumplimiento.
7. Copia de las remisiones de los insumos de producción entregados, debidamente selladas por "EL PROVEEDOR" y validados mediante documento firmado por el Departamento de Materiales y Servicios Generales.
8. Copia de la remisión de las muestras correspondiente a cada orden y sellada por el Departamento de Control de Calidad.
9. Copia del contrato debidamente formalizado.
10. Fianza de cumplimiento debidamente sellada por el Departamento de Contratos.
11. Pagaré debidamente sellado por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
12. Copia del endoso debidamente sellado por el Departamento de Contratos.
13. En su caso, copia del oficio de cesión de derechos de cobro.